

ESTUDIOS DE DERECHO

REVISTA MENSUAL DEL CENTRO JURIDICO

Director: IGNACIO NAVARRO O.

Administrador: L. NAVARRO OSPINA.

SUMARIO

El Célebre Proceso Dreyfus, <i>José Manuel Mora V.</i>	2.462
Independencia del Poder Judicial, <i>Luis Toro Escobar.</i>	2.469
Ley 20 de 1923	2.471
Notas	2.481
Índice general del contenido de «ESTUDIOS DE DERECHO» desde el N°. 1°. hasta el N°. 102 inclusive.....	2.482

UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

MEDALLIN

BIBLIOTECA

DIRECCIÓN

ESTUDIOS DE DERECHO

REVISTA MENSUAL DEL CENTRO JURIDICO

Director: **IGNACIO NAVARRO O.**

Administrador: **L. NAVARRO OSPINA.**

CENTRO JURIDICO DE LA UNIVERSIDAD
DE ANTIOQUIA

DIGNATARIOS:

PRESIDENTES HONORARIOS:

Dr. Alejandro Botero Uribe.
Dr. Clímaco A. Palau.
Dr. Marceliano Vélez.

Presidente, **MANUEL M. CHAVARRIAGA.**; Vicepresidente 1.°, **CARLOS BETANCOURT.**; Vicepresidente 2.°, **LUIS TORO.**; Secretario, **ALFONSO MEJIA M.**; Tesorero, **L. OSPINA VASQUEZ.**

EMPLEADOS:

Director de la Revista, **IGNACIO NAVARRO O.**; Administrador, **LUIS NAVARRO O.**; Bibliotecario, **LUIS NAVARRO O.**

Socios activos:

Arcila Montoya Luis.
Betancourt E. Carlos.
Botero Dz. Gabriel.
Cuartas N. Alfonso.
Chavarriaga Manuel M.
Gómez Obdulio.
Gómez Pedro R.
Jaramillo E. Antonio.
Jiménez Juan R.
Londoño S. Alfonso.
López Emilio.
Mejía M. Alfonso.

Múnera Juan Rafael.
Navarro O. Ignacio.
Navarro O. Luis.
Ortiz R. Jorge.
Ospina Vásquez Luis.
Quintana Roberto Luis.
Restrepo J. Diego.
Tobar H. H.
Toro Escobar Luis.
Vélez Domingo.
Viana E. Demetrio.

EL CELEBRE PROCESO DREYFUS

La reciente muerte del ex-Comandante Esterhazy, eclipsado en los últimos años bajo un nombre supuesto, según anuncia el cable, permite recordar ese ruidoso y enseñante proceso, que formó para su dolor el patriotismo del gran pueblo francés, en su vida temerosa del último centenario ante sus vecinos del otro lado del Rin, de ese río «viviente», al decir de Romain Rolland, «casi humano, semejante a una alma gigantesca por donde pasan pensamientos y fuerzas innumerables».

M. Alfredo Dreyfus, Capitán de Artillería del Regimiento N.º 14, comparecía el 19 de diciembre de 1894 ante el primer Consejo de Guerra del Gobierno Militar de París, acusado de haber entregado a Alemania documentos trascendentales sobre la defensa nacional de Francia, extendiéndose la acusación al mantenimiento de relaciones con la nombrada potencia o sus agentes, para dar a esa nación indicaciones sobre hostilidades a Francia y favorables para una guerra con ésta.

Contaba Dreyfus a la fecha de su presentación al Consejo de Guerra, treinta y cinco años, estaba casado y tenía dos hijos. Ya veremos que fue la amorosa tenacidad de su abnegada esposa la que movió la pluma colosal de ese gigante renegado que escribió el enorme panfleto histórico: «J'accuse».

El «Pall Mall Gazette» de Londres relatava así el suceso inicial del famoso proceso: «Un día “se encontró” en el Gabinete del Embajador Alemán en París un memorandum que contenía informes importantes relativos a planes de movilización sobre la frontera de los Vozgos, memorandum que fue llevado al Ministerio de Guerra por la persona que había hecho el hallazgo. El General de Boisdeffre que conocía bien la letra, se dirigió inmediatamente al cuarto en que Dreyfus trabajaba y poniendo el documento sobre el escritorio, dijo: “¿Capitán, quiere usted copiarme este papel?” —Inmediatamente, mi General”, contestó el otro; pero apenas echó una ojeada sobre el documento se puso terriblemente pálido y empezó a temblar. El General puso un revólver sobre la mesa y dijo: “Se lo dejo por cinco minutos”. Cuando volvió encontró a Dreyfus como alelado. —“¿Cómo?”, exclamó ¿No ha concluido eso todavía? Usted es un miserable y lo arrestó”. Durante toda su prisión, a Dreyfus se le dejó siempre un revólver a mano, y más de una vez se le rogó que no dejara ir el asunto hasta la Corte Marcial; pero él permaneció obstinado y aún insolente, sabiendo que no podía ser condenado a muerte, en virtud del Art. 5.º de la Constitución de 1848 que suprime la pena capital por delitos políticos».

El documento aludido es lo que se ha llamado el célebre «*Borderau*», y fue encontrado en la cesta de papeles inútiles del Embajador del Imperio Alemán. El General Mercier, Ministro de la Guerra en Francia, entonces, entregó el *Borderau* al oficial M. Paty de Clan, reputado como grafólogo, quien después de un examen de dos días informó que su letra se parecía notablemente a la de Dreyfus. Solicitada la opinión de M. Gobert, perito del Ban-

co de Francia, manifestó que en los dos días de término que se le daban no podía formalizar su exámen, pero que «por la vista superficial de ese papel, creía que la letra del *Borderau* bien podía ser de otra persona que de aquella contra quien recaían las sospechas». Y el gran Bertillón, el inventor del sistema antropométrico, después de comparar la letra de Dreyfus con la del *Borderau*, dijo: «Si se excluye la hipótesis de un documento escrito con sumo cuidado, es patente que las cartas y el *Borderau* son de una misma mano».

Parece que a Dreyfus no se le tuvo confianza nunca en el Ejército, por no ser comunicativo con los otros oficiales, hasta el punto de que por tres ocasiones fue señalado como «sospechoso» por sus Jefes, y llegó el caso de que el Gral. Verdum enviara solicitud directa al Ministerio para que llamara al Capitán Dreyfus pues no quería tenerlo en su Estado Mayor. Otra ocasión se le reprendió por haber hecho preguntas que suponían conocimientos superiores a su grado. Al intentar entrar en la Escuela de Guerra, uno de sus Jefes le señaló sus notas malas y fue preciso un fuerte apoyo para que se le admitiera en la Escuela y se le destinara luego al Ministerio del Gral. Mercier, bajo las órdenes del Gral. Boirsdeffre, donde siguió el enrarecido aire de la desconfianza y la preocupación en su contra y donde le sorprendió el *affaire* que comentamos.

¿Cuál era el medio en que se desarrollaba la investigación? El más funesto para la justicia. Bajo el argumento de haber sido herido el sentimiento patriótico del pueblo francés, cuya exaltación ha dado los más grandes escándalos y que le ha llevado de las grandes injusticias a las más grandes victorias, y de éstas a aquéllas, bajo ese supuesto argumento fue Dreyfus juzgado, degradado, condenado. M. Deroulede, al tratarse de la revisión de ese proceso, proclamó la monstruosa y abominable doctrina de que la carga de la prueba contra Dreyfus no correspondía a sus acusadores. «A él le toca probar, dijo, y probar plenamente su inocencia, no a los otros el delito. La razón de ello está en que no es él el único sometido a juicio, sino la Francia misma».

Fue arrestado Dreyfus por motivo de las exposiciones de M. de Bertillón y de M. du Paty de Clan. En la siguiente forma narra un cronista su presentación al Ministerio de Guerra:

«Cuando el infeliz compareció ante el Ministerio el 15 de octubre de 1894, fue introducido a un cuarto en el cual se habían colocado varios espejos, de tal suerte dispuestos que no se perdiera un solo ademán suyo y que se pudiera observar bien la expresión de su fisonomía. Dreyfus fue recibido por M. du Paty de Clan, a quien acompañaban otros oficiales, y se le hizo sentar y escribir lo que iba a dictársele; el asunto de ese dictado fue el texto del *Borderau*.

Apenas había empezado a escribir, M. du Paty de Clan observó: «A usted le tiembla la mano», a lo cual Dreyfus contestó: «Tengo las manos heladas». Según otra versión dijo: «No sé de qué se trata, pero no puedo casi escribir». Como quiera que fuera, apenas se acabó el dictado, el director de la tramoya de esta lúgubre mascarada cogió a Dreyfus por el brazo exclamando: «Lo arresto en nombre de la Ley, como acusado de alta traición». Inú-

tiles fueron las protestas de inocencia, y Dreyfus fue despachado a la prisión militar, a cuyo Gobernador, Comandante Forzinetti, se le ordenó conservar el arresto en profundo secreto y considerar a Dreyfus como prisionero de Estado. Tan bién se guardó el tal secreto, que no llegó a noticia siquiera del General Saussier, Gobernador militar de París, quien no vino a saber nada de lo ocurrido sino quince días después por los periódicos. Durante este tiempo, el preso fue sometido a un sistema regular de intimidación, amenazas y coacción para confesar.

Casi enloquecido por los medios empleados por su verdugo, du Paty de Clam—quien acostumbraba despertar a Dreyfus en lo más profundo de su sueño arrojándole de pronto una luz a la cara para sorprender cualquier gesto o movimiento—el preso seguía protestando de su inocencia con todas sus fuerzas y exigiendo que se le presentara una prueba a lo menos de la infame acusación de que era víctima. Sólo al cabo de quince días se le mostró una fotografía del *Borderau*, cuya vista provocó sin embargo, nuevas protestas. Mientras tanto a la señora Dreyfus se la prohibía comunicarse aun con su familia, se la mantenía ignorante del paradero de su marido, y se la hacía objeto de toda suerte de intimidaciones.

El 3 de diciembre de 1894 se completó la investigación, y el proceso pasó al General Saussier. Como se pidiera en él la acusación del Capitán Dreyfus, éste compareció el 19 de diciembre ante la Corte Marcial acompañado del señor Demange, defensor.

Para mostrar cuán desesperado era desde el principio el caso, por la predisposición en contra del acusado, bastará citar una entrevista con el General Mercier, publicada en el «Figaro» del 28 de noviembre, es decir, cinco días antes de la conclusión de la investigación judicial, en la cual el Ministro de Guerra dice: «He sometido a mis colegas y al Presidente del Consejo la agobiadora investigación que he recibido. No puedo decir más, porque el asunto no está aún concluido (?). Todo lo que puedo afirmar es que el delito de este oficial (Dreyfus) es absolutamente cierto, y que tiene cómplices entre los civiles». En Francia una declaración de esta especie en boca de un Ministro de Guerra, equivale a una orden para que el Magistrado sustanciador formule una acusación y para que la Corte Marcial la confirme.

En este espíritu abocaron el caso los oficiales que constituyeron el Consejo, y sin embargo, según el testimonio de 27 oficiales y 4 civiles, todo lo que el Comisario fiscal pudo invocar como prueba condenatoria fue el *Borderau*: «No queda en pie sino el *Borderau*, pero eso basta». «Que los jueces tomen sus lentes». Pocos minutos después de este apóstrofe los jueces se retiraron a deliberar quedando los concurrentes convencidos de que se dictaría veredicto absolutorio. Tan seguro estaba de ello el mismo Dreyfus, que resolvió presentar allí mismo la renuncia de su cargo y pedir como compensación la Cruz de la Legión de Honor.

En aquel momento el General Mercier, violando el secreto de la deliberación, penetró en el cuarto y movió los ánimos vacilantes con la presentación de una pieza secreta, documento que se decía emanar del Coronel von Schwartzkoppen, adjunto militar a la Embajada alemana, y dirigido al Mayor Panizzardi, de la Embajada Italiana.

Este documento era una carta que hablaba de escándalos sociales y de cenatas alegres, con la siguiente posdata: «Le (sic) canaille de D.... devient trop exigeant». (El canalla de D.... se hace demasiado exigente).

Y sobre una prueba de esta clase, Alfredo Dreyfus fue declarado culpable de alta traición y condenado a deportación de por vida en una plaza fortificada y a degradación. Pero es de advertir que aquel documento no fue presentado ni al acusado, ni a su defensor.

El 5 de enero de 1895, en el patio de la Escuela Militar, a las nueve de la mañana,—continúa el cronista—tuve la triste suerte de presenciar la orfaldía de la degradación de Dreyfus. Afuera vociferaban las turbas: ¡Muera!, ¡muera! ¡abajo los judíos! Adentro, soldados y oficiales insultaban al desgraciado con toda clase de infamantes epítetos. Algunos le escupieron; el odio y la muerte se pintaban en todas las miradas. Dreyfus atravesó el patio exclamando con voz estentórea: «¡Juro que soy inocente! ¡Viva la Francia!», y al pasar por cerca del grupo de los representantes de la prensa exclamó: «¡Decid a la Francia que soy inocente!».

El 25 de febrero fue embarcado para Noumea, y de allí trasladado a la isla del Diablo.....»

Mientras Dreyfus era custodiado cruelmente en su exilio y sus carceleros sólo podían hablarle de lo relacionado con el *servicio*, la familia del condenado y todos los que consideraron desde el principio que en esa pena se cometía un gran crimen, lanzaban sus protestas al viento inquisidor del mundo. El Sr. Bernardo Lazare publicó dos folletos en 1896 y 1897, demostrando la inocencia de Dreyfus. «Habían llegado, dice un relator de la época, mientras tanto, al Departamento de Informes de la oficina de Guerra noticias de graves irregularidades en el género de vida y en la conducta general del Comandante Estherhazy. El Jefe de la Oficina, Teniente Picquart, abrió una investigación y llegó a la conclusión de que la letra del *Borderau* y la de Estherhazy eran idénticas. Comunicó esto a su superior, Gral. Gouse, y de tal modo le convenció que obtuvo de aquel alto empleado una carta concebida en los siguientes términos: «Usted tiene razón, no es posible evitar ya la luz, pero es preciso obrar con prudencia».

«Resultado inmediato de esto fue el envío del Teniente Coronel Picquart, en 1896, a varias inútiles misiones en toda la frontera oriental de la República, de donde se le trasladó a Argelia y a Túnez a mandar la pequeña fuerza acantonada en Sousse.

Razones de Estado aconsejaban el desaparecimiento de este oficial y era urgente desembarazarse de él la víspera de la interpelación Castelin (Noviembre 18 de 1896) para que el señor Méline pudiera con toda seguridad entonar el famoso «No existe ya cuestión Dreyfus». Y el Presidente del Consejo tenía razón, aun sin saberlo, porque la cuestión no era ya de Dreyfus, sino de Estherhazy.

El 10 de noviembre de 1896 «Le Matin» publicó un facsímile del *Borderau*, sin que se sepa cómo pudo conseguirlo, y el tal documento exhibido en los boulevares llamó la atención de un banquero que tenía buenas razones para conocer la letra, el cual declaró ser de Estherhazy, aunque en el juicio seguido a este oficial

los peritos declararon que no había semejanza entre su letra y la del documento».

Compromete a Estherhazy el encuentro entre sus papeles de papel igual al empleado en la carta básica del proceso, papel que no pudo encontrarse en otra parte, ni almacén, porque de varios años atrás no se fabricaba de esa clase; peritos, que antes habían conceptuado contra Dreyfus, rectifican ahora su error y acusan a Estherhazy. Mas el proceso contra éste termina con una sentencia absolutoria, invocando la *cosa juzgada*. Concluyamos con que quizá la mayor causa de desviación de espíritus justos es la presión patriótica, la funesta creencia de que perjudicada la *patria* es necesario reparar el mal con *víctimas*, así sean estas inocentes, convirtiendo ese dulce amor por la tierra en que nacimos en un motivo sangriento de venganzas caprichosas y funestas.

Pero el mundo no podía permitir esa injusticia flagrante, clara, a pesar de las románticas palabras de M. Deroulede, quien se oponía a la revisión del proceso, *malgré* el formidable «J'Acusé» de Zolá, con esas palabras con que proclamó la excelsitud de Boulanger y con los gestos impercederos con que acompañó su romería a la tumba del caudillo, cuando fue hasta ella a llevar un puñado de tierra francesa. «Si el acusado resulta inocente, decía M. Deroulede, la República debe ser atada con la cuerda de la infamia y seguir descalza, con la soga al cuello, al caballo enjaezado del Capitán Dreyfus. Por consiguiente, demuéstrenos él que es digno de montar ese corcel, o de lo contrario, que vuelva al Diablo, de donde viene». Un gran comentario, de la época a estas fogosas palabras: «el argumento no puede ser ni más absurdo, ni más sensacional».

Previas las comprobaciones de que el Comandante Estherhazy fue el traidor que entregó a Schews-Koppen un gran número de documentos, cuya colección se guardaba en Berlín, apareció en «L'Aurora» de 13 de enero de 1898 la máxima carta dirigida por M. Emilio Zolá a M. Félix Faure, Presidente de la República, rotundo desafío de la justicia a sus hombres, perentorio grito de la verdad al error, rayo de prístina luz que violó la negrura de un proceso apasionado y brutal. Concluye así el panfleto:

«Pero esta carta va larga, Sr. Presidente, y es preciso concluiría.

«Yo acuso al Teniente Coronel du Paty de Clam de haber sido el obrero diabólico del error judicial, inconsciente quiero creerlo y de haber defendido su obra nefasta durante tres años, por medio de las maquinaciones más ridículas y más culpables.

«Yo acuso al General Mercier de haberse hecho cómplice, al menos por debilidad de espíritu, de una de las más grandes iniquidades de este siglo.

«Yo acuso al General Billot de haber tenido en sus manos las pruebas evidentes de la inocencia de Dreyfus y de haberlas disimulado; y de haberse hecho cómplice de este crimen de lesa humanidad y de lesa justicia con un objeto político y por salvar al Estado Mayor comprometido.

«Yo acuso al General Boisdeffre y al General Gouse de haberse hecho cómplices de estos mismos crímenes, el uno sin duda

por pasión clerical, y el otro quizá por espíritu de cuerpo, que hace de las oficinas de la guerra el Arca santa, inatacable.

Yo acuso al General Pelleux y al Comandante Ravary de haber hecho una investigación precipitada, o sea, una investigación de monstruosa parcialidad, con la cual se ha fabricado impercederamente un monumento de audacia.

«Yo acuso a los tres expertos en caligrafía Srs. Bethomme, Barinau y Couard, de haber hecho exposiciones mentirosas y fraudulentas, a menos que un exámen médico-legal los declare atacados de una enfermedad incurable de la vista y del entendimiento.

«Yo acuso a las Oficinas de la Guerra de haber sostenido en la prensa y particularmente en «La Estrella» y «El Eco de París», una campaña abominable para engañar la opinión y encubrir su falta.

«Yo acuso, en fin, al primer Consejo de Guerra de haber violado el derecho condenando a un acusado sobre un documento secreto; y acuso al segundo Consejo de Guerra de haber encubierto esta ilegalidad, por orden superior, cometiendo a su vez el crimen jurídico de absolver ciegamente a un culpado.

«Y por todas estas acusaciones, yo no ignoro que me coloco bajo las sanciones de los artículos 30 y 31 de la Ley de Prensa de 29 de julio de 1881, que castiga los delitos de difamación. Pero es voluntariamente como yo me expongo a esas sanciones.

«En cuanto a las gentes a quienes acuso, ni las conozco, ni las he visto jamás. No tengo contra ellas ni odio ni rencor. Ellas no son para mí sino entidades; espíritus de maledicencia social; y el acto que yo ejecuto ahora no es sino un medio revolucionario para anticipar la explosión de la verdad y de la justicia.

«No tengo sino una pasión, Sr. Presidente, la pasión de la luz en nombre de la humanidad que sufre tanto y que tiene derecho a la felicidad. Mi inflamada protesta no es sino el grito de mi alma. Que se me lleve en seguida ante el Tribunal de los Assies y que se abra la investigación. Este será un gran día.

«Yo lo aguardo».

El reto quedó en pie, vibrante, desafiador, altivo. No bastaron los ataques del pueblo a debilitar el alma de la justicia que respiró entonces por los amplios pulmones de Zolá. Varias ocasiones tuvo que defenderse de la multitud que le atacaba furiosa queriendo exterminarlo, para subrayar con un nuevo crimen el crimen primitivo, mas siempre le encontró digno la multitud, en esa lucha, de uno contra la humanidad, pero de la razón contra el error.

Antes del mes de publicado el folleto, que apoyaron unos pocos, se celebraba el juicio contra Zolá, dizque por haber dicho que «el Consejo de Guerra dio una sentencia inícuca» y por afirmar que el «Consejo de Guerra, que ha absuelto al Comandante Estherhazy, verdadero autor, del documento en que se apoya la sentencia contra Dreyfus, cubrió una ilegalidad y cometió el crimen jurídico de absolver a un culpable a sabiendas de su culpabilidad». En este proceso, por expresa prohibición del Presidente del Tribunal, no se permitió al acusado presentar prueba alguna tendiente a establecer la inocencia de Dreyfus; y como casi todos los testigos se excusaron de comparecer, exclamó Zolá: «Deseo ser tratado siquiera como los asesinos y los ladrones. Ellos

tienen siempre el derecho de defenderse, mientras que a mí se me niega este derecho. Se me ultraja y se me insulta en las calles y una prensa inmunda me arrastra por el lodo....» Como consecuencia del proceso, fue condenado Zolá a un año de prisión y tres mil francos de multa. Interpuesta u obtenida la Casación, bajo otro profundo se ventiló el asunto, y acabó en otra forma favorable.

El Gobierno Francés hace en este punto la formidable aclaración—de que hay pruebas misteriosas desconocidas por el público además del célebre *Borderau*—y exhibe al efecto, esta tarjeta que se dice emanada de un adjunto militar de la Embajada alemana y que ya se vio que fue la que llevó ocultamente el Gral. Mercier a los Jueces, cuando estos deliberaban: «Ese canalla de D.... (traduciendo la D. por Dreyfus) se hace demasiado exigente....» Mas esta nota, cuya influencia queda vista en esta relación, resulta falsa: fue escrita para el caso por un Coronel Henri, quien, apresado, se suicida!

Siendo entonces imposible seguir en esa incertidumbre el Tribunal Supremo, por *unanimidad* anula la sentencia que condenaba a Dreyfus, en vista de los cargos contra Estherhazy y de la falsedad de la tarjeta del Coronel Henri, que «pudo producir» en el ánimo de los juzgadores «una decisiva impresión», y remitió al sindicado al Consejo de Guerra de Rennes, a quien sometió una nueva cuestión sobre la culpabilidad de Dreyfus. Tal sentencia ocasionó en París un serio escándalo que puso en peligro la vida del Presidente M. Loubet, quien fue hasta apaleado en una manifestación de disgusto por esa sentencia. El torcido entusiasmo por el sentido del mal había echado fuertes raíces en aquel pueblo, que cargaba con la pena de esa condenación: «es Francia la que está enjuiciada» había dicho M. Deroulede.

También sucedieron manifestaciones en favor de Dreyfus y mientras tanto la sentencia se cumplía, descansando la justicia del peso de la infamia cometida con el funesto error. Después del juicio de Rennes, que libró a Dreyfus del injusto cargo que se le había formulado, escribió el infatigable Zolá a la esposa del Capitán Dreyfus:

«Os devuelvo al inocente, al mártir. Devuelvo el marido y el padre a la esposa y a sus hijos, y mi primer pensamiento se dirige a la familia, reunida al fin, consolada y feliz. Cualquiera que sea mi duelo de ciudadano, a pesar de mi dolor indignado, yo estuve con vos, humedecidos los ojos en lágrimas, en aquel minuto delicioso en que estrechastéis en vuestros brazos al muerto resucitado, que salió vivo y libre de su tumba.

«Yo me imagino la primera velada, cerca de la lumbre del hogar, en la intimidad familiar, cuando las puertas están cerradas y todas las abominaciones de la calle quedan en el umbral doméstico. Los dos niños están allí. El padre ha regresado de un largo viaje, muy largo y muy oscuro. Ellos lo besan y aguardan que les cuente lo que él dejará para más tarde. ¡Qué paz confiada, qué esperanza en un porvenir reparador...! Una dulzura inefable rodea la casa cerrada, una infinita bondad baña el aposento tibio donde sonríe la familia y yo permanezco en la sombra, mudo, recompensado, yo que he querido esto, que he luchado durante tanto tiempo por este minuto de felicidad.

Pero es necesario, señora, olvidar y a menudo menospreciar. Es un gran consuelo en la vida despreciar las villanías y los ultrajes. Hacé cuarenta años que yo trabajo, cuarenta años que me afano, cuarenta años que me sostengo en pie por el menosprecio de las injurias que me ha valido cada una de mis obras».

¿Si estará condenado el mundo a vivir en rectificaciones? ¿Encontraremos algún día el decisivo y fuerte faro que dirija necesariamente hacia el bien nuestros actos, para que nunca se contagien de error?

Medellín, Nbre., 1923.

JOSÉ MANUEL MORA V.

Independencia del Poder Judicial

(Conclusión).

Las legislaciones con el objeto de que la movilidad de los juzgadores no fuera una arma de la que pudiera echar mano el Gobierno para restringir la libertad que debe acompañar a todo fallo o decisión de aquéllos, han acordado en consagrar el principio de la amovilidad, no absoluta, pero sí entabando el principio de la movilidad, y haciendo que la destitución o suspensión de un Magistrado obedezca a fallo de la misma autoridad judicial, y bajo ciertos y determinados requisitos (1). De este modo, y siendo los mismos empleados de la Administración de Justicia los encargados de administrarla a sus mismos colegas, la independencia no se destruye y por el contrario la moralización del Poder Judicial se efectúa mediante una depuración consciente. Ojalá que este principio, que en la teoría es el ideal, se aplicara de un modo riguroso en la práctica, porque si los Magistrados se resolvieran a hacer justicia sobre los Magistrados, el buen manejo de estos altos funcionarios sería un hecho, y no dejarían dormir por meses y hasta años, fallos que debieran dictar en términos perentorios; y tanto en el desempeño de sus funciones, como en su vida privada, los Magistrados serían modelos, como debieran ser, dado el carácter que les confiere la sociedad.

Fácil medio sería por parte del Gobierno o de los particulares para alcanzar determinados fines, el comprar a los Magistrados, ofreciéndoles empleos retribuidos, y por esto la ley, ha dispuesto que el cargo de juzgador sea incompatible con tales puestos. Con el mismo objeto de buscar independencia en los dichos empleados las leyes les prohíben ejercer la profesión de abogado mientras están en uso de sus funciones; resultaría que

(1) Art. 3º, C. Judicial C., Inciso 1º «Los Magistrados y los Jueces no podrán ser suspendidos en el ejercicio de sus destinos sino en los casos y con las formalidades que determinen las leyes, ni depuestos sino a virtud de sentencia judicial. Tampoco podrán ser trasladados a otros empleos sin dejar vacante su puesto».

los jueces tendrían doble carácter, inmoral por demás, que anularía por completo su independencia (1).

La magistratura vitalicia es otro de los medios ideados con el fin de obtener un Poder Judicial libre e independiente. Nuestra Constitución en sus Arts. 147 y 155 establecía que los Magistrados de la Corte Suprema y de los Tribunales de Distrito Judicial fueran vitalicios en sus puestos; más tarde fue modificado este principio y substituído por el que hoy existe. Hemos visto cómo no dió buenos resultados debido a las artimañas de que se valió el Ejecutivo para hacerlo imposible. Sin embargo, aunque se consagrara y cumpliera en la práctica no creemos que llenara todos los fines que se propone, porque si por una parte se consigue una independencia absoluta si se quiere, por otra el Poder Judicial puede quedar constituído y sin remedio por incapaces o individuos que no tengan todos los requisitos de honorabilidad y buena conducta que exige el alto puesto de administrador de Justicia.

Como en cualquier momento los encargados de fijar la retribución de los Magistrados pudieran amenazarlos con la baja de sus sueldos, si no se someten a estas o aquellas reglas de obrar, es también principio jurídico que la disminución o supresión de los sueldos no puedan perjudicar a los que estén, cuando dicha disminución o supresión acaezcan, en el ejercicio de sus funciones (2).

No quiero cansar por más tiempo la atención del Centro Jurídico descendiendo a pormenores y detalles que en esta materia se multiplican demasiado, y por esto quiero terminar dejando como conclusión a mi trabajo la siguiente pregunta:

«¿Tendrá el Poder Judicial en Colombia todos los requisitos básicos para que su independencia sea completa?».

(1) «Art. 2º, Ley 100 de 1892. Los cargos del orden judicial y los del Ministerio Público no son acumulables y son incompatibles con el ejercicio de cualquiera otro cargo retribuído. Dichos cargos son igualmente incompatibles con toda participación en el ejercicio de la abogacía.

En consecuencia, los que ejerzan tales cargos podrán ser nombrados catedráticos en los establecimientos de Instrucción Pública, por no investir el profesorado carácter de cargo público».

(2) Inciso 2º del Art. 3º del Código Judicial Colombiano: «No podrán suprimirse ni disminuirse los sueldos de los Magistrados y Jueces, de manera que la supresión o disminución perjudique a los que estén ejercitando dichos empleos».

Medellín, Octubre 20 de 1923.

LUIS TORO ESCOBAR.

UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
MEDELLÍN
BIBLIOTECA
DIRECCIÓN

LEY 20 DE 1923

(JULIO 4)

orgánica del impuesto de papel sellado y timbre nacional.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPITULO I

DEL IMPUESTO DE PAPEL SELLADO

Artículo 1º. Habrá un impuesto que se hará efectivo por medio de papel sellado y que se administrará y recaudará en la forma y términos expresados en este capítulo.

Artículo 2º. Habrá una sola clase de papel sellado, de valor de veinte centavos.

Artículo 3º. El papel sellado tendrá 32 centímetros de largo y 22 de ancho; llevará en el sello el escudo de armas de la Nación, y su valor de veinte centavos, expresado en letras; además, será fabricado especialmente y de modo que en el centro aparezca en marcas de agua el escudo nacional, rodeado de la inscripción *República de Colombia*, y contenga las marcas de agua y las contraseñas necesarias para evitar falsificaciones.

El papel sellado será de buena calidad. Llevará de cada lado una línea longitudinal para formar del lado izquierdo un margen de 3 centímetros y del lado derecho uno de 2 centímetros. Entre las dos líneas longitudinales tendrá líneas transversales para la escritura, distantes una de otra $8\frac{1}{2}$ milímetros, dejando un espacio en blanco antes de la primera línea, transversal, de 2 centímetros, y después de la última línea, de $19\frac{1}{2}$ milímetros.

Artículo 4º. El papel sellado no tiene período fijo para su circulación y empleo; pero el Gobierno puede, cuando para ello existan motivos de conveniencia pública, decretar y poner en uso nueva edición, en el que se cambien el color de la impresión y el dibujo, con la única condición de que siempre el último incluya el escudo nacional. En este caso el Gobierno fijará un término prudencial para el cambio de las especies legítimas en circulación por las de nueva edición.

El Gobierno hará fabricar un papel especial para el sellado con todas las señales de aguas y contraseñas necesarias para evitar las falsificaciones.

Artículo 5º. La escritura en toda clase de documentos en papel sellado no deberá extenderse en ningún caso a las márgenes y espacios ni al sello de papel, y las líneas de la escritura no podrán estar separadas por menos de $8\frac{1}{2}$ milímetros.

Artículo 6º. Se entenderán en papel sellado los actos y documentos que se expresen en seguida:

1º. Los memoriales, escritos y peticiones que se dirijan o

presenten a cualquier funcionario, autoridad o corporación públicas, ya sean de la Nación, de los Departamentos o de los Municipios.

2°. Los testimonios, cuentas, finiquitos, copias o certificaciones que se deben usar judicial u oficialmente, o que aun sin tal destino se deban expedir por alguna autoridad, funcionario, empleado o corporación públicos en favor o a solicitud de particulares.

3°. Toda libranza, vale, pagaré u obligación, carta de pago o documento privado de deber que se otorgue por particulares en el territorio de la República.

4°. Todo pagaré, obligación o instrumento de deber que los individuos o corporaciones particulares residentes en el territorio de la República, otorguen a favor del Tesoro Nacional o de los Seccionales y Municipales.

5°. Los protocolos de los Notarios y las copias que éstos expidan de los actos o documentos que se otorguen ante ellos.

6°. Los títulos de concesión de tierras baldías.

7°. Los títulos de pensión civil o militar pagadera del Tesoro.

8°. Toda clase de actuaciones, escritos, autos ejecutivos o de desistimiento, sentencias, salvamento de votos, copias de diligencias de remate y las demás diligencias judiciales o administrativas en negocios civiles.

9°. Los escritos y diligencias judiciales en los sumarios y juicios criminales que se sigan ante los Tribunales y Juzgados de la República a virtud de acusación particular, menos en lo que corresponda intervenir al Ministerio Público.

10. Los recibos que den los cesionarios de créditos que deban pagarse del Tesoro de la Nación, de los Departamentos o de los Municipios.

11. Todas las resoluciones administrativas que dicten los empleados o corporaciones públicas a petición de particulares.

12 Los documentos privados sobre contratos, fianzas y toda clase de transacciones.

13 Los testamentos cerrados y la cubierta que los contenga.

14. Los contratos que se celebren con el Gobierno Nacional, o con los Seccionales y Municipales, aunque no sean de valor determinado.

15. Los poderes que por memorial se otorguen en la República para asuntos administrativos o judiciales, la sustitución y la revocación de ellos.

16. Las solicitudes o memoriales que se presenten al Congreso o a cualquiera corporación, autoridad o funcionario públicos, cuando tengan por objeto obtener una condonación, exención privilegio de cualquier clase que sea.

17 Las patentes de privilegios y las de propiedad de producciones literarias o artísticas que expida el Gobierno de la República.

18. Las patentes de navegación fluvial o marítima que expida el mismo Gobierno.

19. Los certificados de estudios que expidan los establecimientos públicos profesionales.

20. Las cartas de naturalización de extranjeros.

21. Las licencias que se conceden para la explotación de los bosques nacionales.

22. Los denuncios y títulos de minas y los títulos de privilegios exclusivos.

23. Las boletas o certificados de exención del servicio militar expedidos a favor de individuos que no hayan presentado el reemplazo que exija la ley.

24. Los memoriales telegráficos.

25. Cada uno de los testimonios o certificados del estado civil que expidan las autoridades eclesiásticas.

26. La cesión o traspaso de toda libranza, vale, pagaré u obligación, carta de pago o documento privado de deber otorgados en el territorio de la República.

27. Los avalúos que se practiquen privadamente por orden judicial o administrativa, cuando no sean decretados en juicio.

28. Las donaciones de cualquier valor.

29. Los certificados o registros de marcas de fábrica o de comercio que expida el Gobierno de la República.

30. Las reclamaciones sobre suministros, empréstitos o expropiaciones.

31. Las reclamaciones y recursos acerca de impuestos o contribuciones nacionales, departamentales o municipales.

32. Las traducciones oficiales que hayan de servir a los particulares.

Quando algún memorial de los que por telégrafo dirigen los particulares a los empleados, funcionarios y corporaciones públicas ocupare una llana o más de papel sellado en que esté escrito, el respectivo interesado deberá adherirle una estampilla de las especificadas en el artículo 10, de valor de veinte centavos, en sustitución del papel sellado que se necesite para la resolución que haya de dictarse o respuesta que haya de darse, y lo hará constar en el texto.

Artículo 7°. No será obligatorio extender en papel sellado los actos, documentos y diligencias siguientes:

1°. Las representaciones que dirijan o documentos que otorguen en campaña los individuos de la fuerza pública.

2°. Los recibos o cartas de pago que se expidan entre sí las oficinas de Hacienda.

3°. Los recibos que a favor de las mismas oficinas otorguen los particulares o empleados, cualquiera que sea la cuantía de aquéllos.

4°. Las representaciones que hagan los empleados públicos en asuntos del servicio público.

5°. Las diligencias que practiquen los empleados investidos de jurisdicción coactiva para el cobro de las sumas que se deban a las rentas o contribuciones de su cargo, siendo entendido que en la tasación de costas se cargará el valor de cada hoja de papel común de que se ha hecho uso como si fuera sellado.

6°. Las solicitudes que se hagan por los empleados de manejo a las autoridades o corporaciones públicas, y las certificaciones o documentos que éstas expidan a favor de aquéllos,

cuando unas y otras tengan por objeto contestar glosas o reparos.

7°. Los poderes o memoriales que se presenten en los juicios referentes a asuntos de policía correccional o a materia criminal en que se deba proceder de oficio.

8°. Los memoriales que se dirijan y las diligencias que se practiquen en negocios eleccionarios, criminales, de policía correccional, de fraude a las rentas públicas, y, en general, todas aquellas actuaciones que tengan por objeto la imposición de alguna pena de oficio, inclusive los juicios por calumnia e injuria.

9°. Los testimonios de escrituras, copias, certificaciones y cualesquiera otros documentos que se expidan por funcionarios públicos para que obren en asuntos en que tengan interés la Nación, los Departamentos o los Municipios.

10. Toda clase de documentos relativos a asuntos o negocios en que tengan interés los Departamentos, los Municipios y los establecimientos oficiales de educación, caridad y beneficencia, en lo que a ellos corresponda intervenir o sea exclusivamente a su favor.

11. Los documentos, actos, providencias o diligencias de cualquiera especie para los cuales esté admitido el uso del papel común por los Códigos Civil y Judicial o por las leyes vigentes.

12. Los testamentos privilegiados de que tratan los artículos 1103, 1105 y 1111 del Código Civil.

13. Las informaciones que se practiquen y solicitudes que se dirijan por los individuos nombrados para servir un empleo obligatorio con el objeto de excusarse de él.

14. Las cuentas que deban rendir los Síndicos y los depositarios judiciales de los asuntos que administren.

15. Las excusas y renunciaciones para servir puestos públicos, y las diligencias de posesión de los empleados.

16. Las copias y documentos que tengan por objeto justificar las denuncias contra los empleados o funcionarios públicos, en materias en que se deba proceder de oficio.

17. Los denuncios que se den en materia criminal o de policía, a menos que el denunciante se presente con el carácter de acusador particular.

18. Las certificaciones de supervivencia de los individuos que gocen pensión pagadera del Tesoro Nacional, cuando la pensión mensual no exceda de quince pesos.

19. Los libros que se lleven en las Oficinas de Registro de instrumentos públicos, y los de actas del estado civil de las personas.

20. Toda libranza girada por una oficina pública a favor de individuos o corporaciones particulares.

21. Las pólizas de seguro de cualquier clase que sean.

22. Las cuentas y nóminas que se presenten para su cobro a las oficinas públicas, y las órdenes de pago que ellas expidan.

23. Las cuentas de cobro, nóminas u órdenes de pago por jornales de presos o detenidos, y de individuos contratados para trabajar en obras públicas, y las cuentas de material y materias

primas para los establecimientos de castigo, siempre que no procedan de contrato.

24. Las quejas que eleven por escrito los sindicatos detenidos en las cárceles, o los reos que se hallen en los establecimientos de castigo, y las solicitudes que hagan sobre rebaja de pena o sobre la manera como han de cumplirla.

25. Los actos y contratos que hayan de cursar ante los Notarios de los Lazaretos, y los memoriales telegráficos transmitidos a las oficinas públicas por los enfermos aislados en dichos establecimientos para efectos legales o administrativos.

26. Los certificados que expidan los empleados consulares y Agentes Diplomáticos de la República en el Exterior.

27. Las escrituras y poderes otorgados en el Exterior.

28. Los originales de avisos judiciales que se envíen para su publicación a la imprenta y los impresos que deban fijarse en la oficina respectiva.

29. Los despachos y letras militares y las copias que de ellos se expidan.

30. Los pasaportes expedidos a los militares.

31. Las matriculas que se extiendan en los establecimientos de educación públicos y privados.

32. Los títulos de idoneidad o profesionales que concedan dichos establecimientos.

33. Las diligencias de autenticación de firmas y de documentos o publicaciones oficiales, actos o expedientes, que autoricen empleados o funcionarios públicos.

34. Las cartas de crédito, letras de cambio, giradas sobre plazas del país o del Exterior, cheques, billetes del Banco de la República, cédulas de los bancos hipotecarios y secciones hipotecarias, acciones en compañías o sociedades mercantiles, depósitos a la orden o a término en los bancos, consignaciones, recibos; cancelaciones en cuentas de cobro, facturas o pagarés.

35. Las cesiones o traspasos que no sean de documentos privados.

36. Las facturas, conocimientos, sobordos y manifiestos, y las boletas de remesa o cartas de porte para transporte de carga.

Artículo 8°. Ninguno de los documentos expresados en el artículo 6°. de esta Ley será válido o legal, ni podrá ser aceptado o admitido por ningún empleado público o corporación pública, ni podrá ser tenido como prueba, si no estuviere escrito en papel sellado con los requisitos establecidos en esta Ley.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, será permitido emplear los formularios impresos en papel sellado que para los documentos a su favor acostumbran usar los bancos y algunas sociedades mercantiles, siempre que al pie de dichos formularios conste en una nota impresa con tinta de color más subido, o en letra más visible que la tinta o letra del texto, que se renuncia al derecho de utilizar la segunda cara del papel impreso, en compensación de los renglones excedentes que haya en la primera cara.

Ningún empleado público o corporación pública podrá extender en papel común los documentos para los cuales se exige el uso del papel sellado en el artículo 6°. de esta Ley.

Cualesquiera de los documentos expresados que hayan sido escritos en papel común, o que contengan mayor número de líneas que las permitidas por esta Ley, o que sean contrarios a cualquiera de las prescripciones del artículo 5°. de ella, pueden ser legalizados y revalidados siempre que a cada hoja de tales documentos se le adhieran y anulen estampillas de las especificadas en el artículo 10, de valor de diez pesos, con la constancia escrita o impresa de que el documento queda revalidado, todo lo cual debe hacerse de acuerdo con el artículo 20 de esta Ley.

Las disposiciones de esta Ley no afectan la validez que tuvieran los documentos extendidos en papel habilitado antes de la vigencia de ella.

Ninguno de tales documentos podrá ser renovado sino en papel sellado o mediante la adherencia de las estampillas ordenada en este artículo.

CAPITULO II

DEL IMPUESTO DE TIMBRE

Artículo 9°. Habrá un impuesto que se hará efectivo por medio de estampillas de timbre nacional, que será administrado y recaudado en la forma y términos expresados en este capítulo.

Artículo 10. Habrá estampillas de valor de uno, dos, cuatro, cinco, diez, veinte, veinticinco, cuarenta y cincuenta centavos, y de uno, dos, cuatro, cinco, diez y veinte pesos.

Artículo 11. Las estampillas tendrán la forma de un rectángulo y serán del tamaño y color que designe el Gobierno. En el centro llevarán el escudo de armas de la República, en la parte superior las palabras *República de Colombia*, y en la inferior, en letras y números, el valor que les corresponda.

Artículo 12. Las estampillas de timbre nacional no tienen período fijo para su circulación y empleo; pero el Gobierno puede, cuando para ello existan motivos de conveniencia pública, decretar y poner en uso nuevas ediciones, en las cuales se cambien el color de la impresión y el dibujo, con la única condición de que siempre el último incluya el escudo nacional. En este caso, el Gobierno fijará un término prudencial para el cambio de las especies legítimas en circulación por las de nueva edición.

El Gobierno podrá hacer fabricar un papel especial para las estampillas de timbre, con todas las señales de aguas y contraseñas necesarias para evitar las falsificaciones.

El Gobierno podrá aumentar prudencialmente el tamaño de las estampillas de timbre, a fin de que puedan llevar las señales de aguas y contraseñas convenientes.

Artículo 13. Los siguientes actos y documentos llevarán estampillas de los valores que a continuación se expresan:

1°. Todo giro, letra de cambio, cheque o libranza, a la vista o a no más de tres días vista, sobre plazas del país o del Exterior, sea que se expida dentro del país o en el Exterior y que en este último caso haya de ser pagado en Colombia, dos centavos.

2°. Todo documento de los expresados en el ordinal ante-

rior, cuando sea a más de tres días vista, inclusive los giros telegráficos, cablegráficos o por inalámbrico, dos centavos por cada cien pesos de su valor.

3°. Toda orden de pago o libranza girada por oficinas públicas a favor de particulares, toda cuenta y nómina que se presente a las oficinas públicas y que haya de pagarse como orden de pago, y toda libranza que se presente para cobrar alguna suma de la Nación, de los Departamentos o de los Municipios, dos centavos por cada cien pesos de su valor.

4°. Todo pagaré, obligación o instrumento de deber que otorguen los individuos, compañías o corporaciones, sea que se expida en el país o en el Exterior y que en este último caso haya de ser pagado en Colombia, dos centavos por cada cien pesos de su valor.

5°. Todo documento privado de deber sobre contratos de cualquier clase, fianzas, arrendamientos y transacciones de todo género, dos centavos por cada cien pesos de su valor.

6°. Todo documento de los expresados en los cinco ordinales anteriores, cuando sea de valor indeterminado, un peso.

7°. Todo conocimiento de embarque dentro del país, inclusive los de los ferrocarriles, buques otra clase de vehículos y de los correos nacionales, según los fletes:

a) De más de \$ 1, pero que no pase de \$ 10, dos centavos.

b) De más de \$ 10, pero que no pase de \$ 50, cinco centavos.

c) De más de \$ 50, diez centavos.

d) Cuando el valor de flete no conste en el conocimiento de embarque, diez centavos.

8°. Todo conocimiento de embarque para la exportación, cincuenta centavos.

9°. Cada una de las hojas de los testamentos cerrados y sus cubiertas, cuando sean protocolizados, un peso.

10. Cada hoja de los sobordos, facturas, manifiestos, listas de tripulación de buques y de rancho de éstos, solicitudes de permiso para descargar y demás documentos que deban ser presentados en las Aduanas de la República, cincuenta centavos.

11. Toda solicitud o memorial que se presente al Congreso o a cualquier corporación, autoridad o funcionario públicos, cuando tengan por objeto obtener una condonación, exención o privilegio, dos pesos.

12. Todo memorial en que se pida exención o reducción de derechos de aduana, por vía de excepción a las tarifas establecidas por las leyes, dos pesos.

13. Todo denunció de minas, cinco pesos.

14. Todo título de minas, cincuenta pesos.

15. Todo título de concesión de tierras baldías:

a) Cuando la extensión pase de 20 hectáreas y no exceda de 100 hectáreas, diez pesos.

b) Cuando la extensión exceda de 100 hectáreas sin pasar de 1,000, treinta pesos.

c) Cuando la extensión exceda de 1,000 hectáreas, por cada 1,000 hectáreas o fracción de 1,000, cincuenta pesos.

16. Toda licencia concedida para la explotación de bosques nacionales, cien pesos.

17. Todo memorial en que se avise a la respectiva autoridad política que se va a publicar un periódico, cinco pesos.

18. Toda patente de privilegio por inventos útiles, veinte pesos.

19. Toda patente de propiedad literaria o artística, cinco pesos.

20. Toda boleta o certificado de exención de servicio militar expedido a favor de individuos que no hayan presentado el reemplazo que exige la ley, dos pesos.

21. Toda patente de navegación marítima y fluvial, veinte pesos.

22. Todo registro de marca de fábrica o de comercio, cuarenta pesos.

23. Toda carta de naturalización de extranjeros, diez pesos.

24. Todo pasaporte, inclusive los que expidan en el Exterior los Agentes Diplomáticos y Consulares, diez pesos.

25. Todo *visto bueno* de un pasaporte, cinco pesos.

26. Todo certificado expedido por los empleados consulares y Agentes Diplomáticos en el Exterior y la autenticación de cualquier documento hecha por dichos Agentes, siempre que no se trate de pasaportes o *visitos buenos* de los mismos:

a) Todo documento que, si se hubiera otorgado o autenticado en Colombia, debiera llevar estampillas por más de tres pesos, pagará la misma tarifa que si se otorgara en Colombia.

b) Cualquier otro documento de los expresados, tres pesos.

27. Cualquier otro documento otorgado en el Extranjero, pagará la misma tarifa que si se otorgara en Colombia.

Artículo 14. No quedan gravados con el impuesto de estampillas los documentos, actos y diligencias siguientes:

1°. Las nóminas que se presenten para cobrar raciones para presos que deban ser llevados de un lugar a otro y para los conductores.

2°. Las cuentas de cobro, nóminas u órdenes de pago por jornales de presos o detenidos y de individuos contratados para trabajar en obras públicas, y por valor de materiales o materias primas para establecimientos de castigo, siempre que no provengan de contrato.

3°. Las cuentas que presenten los Municipios por acreencias de cualquier clase contra el Tesoro Público, o por participaciones en rentas departamentales.

4°. Los documentos que otorguen los individuos de la fuerza pública en campaña.

5°. Los testamentos privilegiados de que tratan los artículos 1103, 1105 y 1111 del Código Civil.

Artículo 15. Las estampillas requeridas por este capítulo serán adheridas a los respectivos documentos por la persona o personas que los extiendan o por los funcionarios o empleados ante los cuales se otorguen tales documentos, a tiempo del otorgamiento.

Artículo 16. Las estampillas adheridas a los documentos de acuerdo con este capítulo, se anularán de la manera siguiente:

1°. Cuando se trate de giros, letras de cambio, libranzas, órdenes de pago, pagarés y todos los documentos mencionados

en los ordinales 1°. a 6°. inclusive, del artículo 13 de esta Ley, las estampillas deberán ser anuladas por la persona o personas que extiendan tales documentos, y si ellas no lo hicieren, estará obligada a hacer la anulación cualquier persona a cuyas manos lleguen tales documentos, incluyendo los bancos, los cuales deberán anular la estampilla o devolver inmediatamente el documento a la persona de quien lo reciban.

2°. Cuando se trate de cualesquiera otros documentos que requieran estampillas de acuerdo con esta Ley, dichas estampillas serán anuladas por un empleado de Hacienda Nacional o por un empleado municipal autorizado por la ley para ello, dentro de los quince días siguientes a la fecha del otorgamiento de tales documentos.

3°. La anulación deberá efectuarse escribiendo o imprimiendo, con perforación o sin ella, sobre la estampilla la palabra anulada, la fecha y el nombre entero de la persona que la anule, todo escrito con tinta o impreso en forma tal que una parte de la nota de anulación cubra la estampilla y otra parte el documento.

Artículo 17. Ninguno de los documentos expresados en el artículo 13 de esta Ley, será válido o legal, ni podrá ser aceptado o admitido por ningún empleado público o corporación pública, ni podrá ser tenido como prueba, si no está provisto de las estampillas correspondientes, debidamente anuladas de acuerdo con los artículos 15 y 16 de esta Ley.

Artículo 18. Toda persona que esté obligada de acuerdo con esta Ley a adherir o a anular estampillas sobre documentos de cualquier clase, que no lo haga de acuerdo con las prescripciones de la misma Ley, será castigada con una multa igual al cuádruplo del valor de las estampillas requeridas, más veinte pesos por cada documento sobre el cual haya dejado de adherir o anular las correspondientes estampillas.

Artículo 19. Toda persona que tenga en su poder cualquiera de los documentos expresados en el artículo 13 de esta Ley, que no esté provisto de las correspondientes estampillas debidamente anuladas, sufrirá una multa igual al cuádruplo del valor de las estampillas requeridas, más veinte pesos por cada uno de los documentos no estampillados debidamente.

Artículo 20. Las multas expresadas en los dos artículos anteriores podrán ser impuestas y recaudadas por el Administrador de Hacienda Nacional del Departamento donde se haya cometido la infracción o por cualquier empleado de Hacienda Nacional a quien aquél haya delegado la facultad correspondiente. Tales funcionarios adherirán a los documentos referidos y anularán estampillas por un valor igual al monto de la multa, y escribirán o imprimirán sobre ello una constancia de que el documento es legal y válido, y así lo será de allí en adelante.

CAPITULO III

VARIAS DISPOSICIONES PENALES

Artículo 21. Los que falsificaren papel sellado o estampillas o introdujeren dichas especies falsificadas, o contribuyeren a sabiendas a la introducción de ellas, o las expendieren, sufrirán las penas que señalan las disposiciones de las leyes penales vigentes sobre la materia.

UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
MEDALLIN
BIBLIOTECA

Artículo 22. Los empleados o corporaciones públicos que admitan solicitudes o documentos que deban estar extendidos en papel sellado o provistos de estampillas sin que llenen tal requisito, incurrirán en una multa de un peso por cada hoja de papel sellado que hubiere dejado de usarse o por cada estampilla que se hubiere omitido y veinte pesos más. La multa será impuesta por el Administrador de Hacienda Nacional del Departamento donde se haya cometido la infracción o por cualquier empleado de Hacienda Nacional a quien aquél haya delegado la facultad correspondiente.

Artículo 23. Los empleados o corporaciones públicos que extiendan en papel común los actos, documentos o diligencias que deban extenderse en papel sellado o en papel con estampillas de timbre nacional, o que usen papel o estampillas de valor inferior a los prevenidos en esta Ley, sufrirán la pena de que trata el artículo anterior, que les impondrá también el Administrador de Hacienda Nacional del Departamento donde se haya cometido la infracción o por cualquier empleado de Hacienda Nacional a quien aquél haya delegado la facultad correspondiente.

Artículo 24. Los empleados públicos que dejen de anular las estampillas cuando a ellos les corresponda, incurrirán en una multa de un peso por cada estampilla que dejen de anular y veinte pesos más.

Artículo 25. Los empleados o corporaciones públicos que tuvieren noticia oficial de la infracción de los tres artículos precedentes, darán aviso de ello a la autoridad o corporación que deba imponer la multa de que tales artículos tratan, con el fin de que se imponga la pena respectiva.

Artículo 26. Cualquier empleado público que esté obligado a hacer cumplir las disposiciones de esta Ley y que no lo haga, será castigado con una multa de veinte pesos por cada infracción.

Artículo 27. Quedan derogadas las Leyes 115 de 1914 y 68 de 1917; el artículo 1º., ordinal 2º., de la Ley 126 de 1914; la Ley 55 de 1921; el artículo 5º. de la Ley 57 de 1922; los Decretos números 894 y 1122 de 1915, y las demás disposiciones contrarias a la presente Ley, y reformado el artículo 7º. de la Ley 26 de 1922.

Artículo 28. Esta Ley será publicada en folleto y distribuída profusamente en todo el país.

Dada en Bogotá a veintidós de junio de mil novecientos veintitrés.

El Presidente del Senado, ANTONIO JOSÉ URIBÉ.—El Presidente de la Cámara de Representantes JORGE GARTNER.—El Secretario del Senado, *Julio D. Portocarrero*—El Secretario de la Cámara de Representantes, *Fernando Restrepo Briceño*.

Poder Ejecutivo—Bogotá, julio 4 de 1923.

Publíquese y ejecútese.

El Ministro de Hacienda,

PEDRO NEL OSPINA

ARISTÓBULO ARCHILA.

NOTAS

Agradecemos al señor doctor Luis F. Latorre U. el envío de su importante y útil «Jurisprudencia razonada del Tribunal Superior de Bogotá».

Felicítamos cordialmente a los antiguos y distinguidos socios del Centro Jurídico señores Miguel Calle Machado y Nicolás Flórez por la feliz terminación de su carrera. Sus tesis, sobre «petróleos e hidrocarburos» y sobre «sociedades colectivas», respectivamente, han merecido justos elogios de personas entendidas.

El 12 de Octubre el Centro Jurídico celebró el descubrimiento de América concurriendo en corporación a la sesión solemne de la Academia Antioqueña de Historia, y aprobando, además, una proposición conmemorativa de la Fiesta de la Raza.

Índice general. Por disposición de la Junta Directiva del Centro Jurídico, el Administrador publica en el presente número el índice general de la Revista y se advierte que, para mayor utilidad, los artículos que tenían alguna relación entre sí fueron agrupados en secciones especiales.

El Administrador de «Estudios de Derecho» vende los números que de esta Revista han salido hasta hoy.



Indice general del contenido de "ESTUDIOS DE DERECHO" desde el N.º 1.º hasta el N.º 102 inclusive.

Administrativo.

	Legislaciones electorales de Francia, Alemania y Prusia y Gran Bretaña	1343
<i>Botero Dz. Gabriel</i>	Suspensión de ordenanzas	1964
<i>Centro Jurídico</i>	Artículos sobre vagancia	2187
<i>Centro Jurídico</i>	Proyecto de reformas del Código de Policía	490
<i>Chavarriga M. M.</i>	Informe (sobre vagancia)	2180
<i>Gómez Obdulio</i>	Higiene	2287
<i>Jiménez Marco Tulio</i>	Legislación Policiva (Jurisprudencia)	2017, 2069, 2104 y 2141
<i>Mejía Aurelio y otros</i>	Informe sobre separación de Gobernadores	1805
<i>Moreno J. Miguel</i>	Actos civiles y actos políticos	2336
<i>Mora V. José Manuel y Vásquez José R.</i>	El Centro Jurídico y las Prefecturas	1183
<i>Moreno J. Miguel</i>	Fragmentos de un alegato	893
<i>Moreno J. Miguel</i>	Cosas mixtas	1811
<i>Navarro Ignacio</i>	Jurisdicción contencioso-administrativa	1894
<i>Navarro Ignacio</i>	Suspensión de ordenanzas	1967
<i>Rivera Tamayo Andrés</i>	El Problema de la Moral	1501
<i>Tobar Francisco E.</i>	Participación de los Municipios en algunas rentas	123
<i>Toró Escobar Luis</i>	Relaciones del Derecho Administrativo con el Privado y con el Constitucional	2390
<i>Varios</i>	Documentos relativos al juicio de la Ordenanza 44 de 1923	2368

Bancos y Seguros.

<i>Agudelo Joaquín</i>	Instituciones de crédito	1849, 1914, 1982, 1989
<i>Agudelo Joaquín</i>	Objeto principal del comercio de Banco	2021
<i>Moreno R. Otto</i>	Legislación bancaria lombiana	1034

Canónico.

<i>Eernal José Miguel</i>	Impedimentos y nulidades en el matrimonio	1168
---------------------------	---	------

Centro Jurídico.

	Centenario de Antioquia	231
	Dr. Antonio José Cadavid	1605
	Dr. Marceliano Vélez	2206
	Estatutos del Centro Jurídico	1882
	Extracto de sesiones (1919)	1564
	Memorial del Centro pidiendo la derogación de algunas disposiciones sobre juegos y rentas	180
	Memorial sobre reglamentación de la abogacía (1915)	706
	Memorial sobre legislación obrera (1916)	806
	Memorial sobre reglamentación de la abogacía (1917)	1253
	Memorial del Centro Jurídico a la Asamblea	568
	Monografías	1685
	Resolución del Centro	36
	Proposición de duelo	1930
	Resolución de gratitud al Dr. Paláu	1604
	Resoluciones (1919)	1766
	Telegrama al Senado	1669
	Un Triunfo	2368
<i>Botero Dz. Gabriel</i>	Informe del Presidente del Centro (1921)	1931
<i>Botero R. Rafael</i>	Nuestra Labor	119
<i>Cardona S. Francisco</i>	Informe del Presidente (1912)	25
<i>Escobar Samuel</i>	El Centro Jurídico	2047
<i>Gartner Jorge</i>	Acta N.º 1.º	1963
<i>Gómez Carlos E.</i>	Informe del Redactor-Admor.	1701
<i>Gómez J. de J.</i>	Informe del Presidente del Centro (1918)	1275
<i>Gómez R. J. de J.</i>	Proyecto de resolución sobre reglamentación de la abogacía	1052
<i>Gómez Obdulio</i>	El Centro Jurídico	1960
<i>López José Luis</i>	Informe del Presidente (1920)	1800

<i>Jaramillo A. Agustín</i>	Informe (1916)	1019
<i>Múnera José Urbano</i>	Informe del Presidente del Centro (1916)	851
<i>Orozco Eduardo</i>	Decenario	1955
Civil.		
<i>Agudelo Jorge</i>	Sucesión y Testamentos	746
<i>Agudelo Juan M.</i>	Simulación y Reivindicación	447
<i>Arango F. Florencio</i>	Estudio del art. 1500 del C. C.	681
<i>Bermúdez M. Elías</i>	Donación entre vivos	1342
<i>Botero Julio E.</i>	La evolución del derecho civil	1079
<i>Botero Dz. Gabriel</i>	Obligaciones naturales	2423
<i>Botero Dz. Gabriel</i>	Responsabilidad civil	1817
<i>Cadavid Antonio José</i>	Art. 1533 del C. C.	925
<i>Cock A. Alfredo</i>	Bienes de uso público y bienes patrimoniales	467
<i>Cock A. Alfredo</i>	Res perit domino	12
<i>Cock Víctor</i>	Pago con subrogación	13
<i>Cock Víctor</i>	Paterfamilias	1307
<i>Coulon y Chavagnes</i>	Patrimonio familiar no embargable	150 y 318
<i>Dávila F. Manuel y otros</i>	Aguas	1871
<i>Duque Ignacio</i>	Contrato de prenda	20
<i>Duque P. Ignacio</i>	Los deberes conyugales ante la ley	220
<i>Echeverri Duque Jesús</i>	Acciones posesorias especiales	913
<i>Escobar M. Ernesto</i>	Fuerza mayor o caso fortuito en el C. C. C.	2175, 2217, 2251
<i>Flórez Nicolás</i>	Qué dice el art. 1948 del C. C.?	1692
<i>Gartner Jorge</i>	Mandato	166
<i>Gallego Romualdo</i>	Intereses en Colombia	1327
<i>Gómez Martínez F. y otros</i>	Art. 726 del C. C.	1876
<i>Gómez Jacobo</i>	Desahucio y Lanzamiento	1949
<i>Gómez R. José J.</i>	Matrimonio civil	1591
<i>Gómez Obdulio</i>	Servidumbres del C. C.	2126
<i>Gómez R. y Mora V.</i>	Prescripción de servidumbres	1132
<i>González Valencia J. M.</i>	Conferencias sobre el C.C.	480, 518, 593, 615, 657
<i>Jiménez Marco T.</i>	Rescisión de la permuta	1769
<i>López Libardo</i>	Aguas	2432
<i>Moreno J. Miguel</i>	Excepción de compensación	2385
<i>Moreno J. Miguel</i>	Rescisión	1548
<i>Navarro Ignacio</i>	Capitulaciones matrimoniales	2092

<i>Noguera Rodrigo</i>	Una paradoja del C. C.	1832
<i>Ospina Vásquez L.</i>	Investigación de la filiación ilegítima	2412
<i>Ospina Vásquez L.</i>	Presunción de muerte por desaparecimiento	2290
<i>Palacio Joaquín L.</i>	Desahucio y Lanzamiento	1047 y 1081
<i>Palacio Joaquín L.</i>	División por venta de bienes de un hijo natural y menor	910
<i>Rodríguez Mira L.</i>	Art. 1639 del C. C.	1312
<i>Rodríguez Mira L.</i>	Institución de herederos	1000
<i>Rouast Andrés</i>	El enriquecimiento sin causa 1973,2011	2033
<i>Sierra H. Luis</i>	Algo sobre servidumbres	1947
<i>Toro Bernardo</i>	Algo sobre hipoteca	2077
<i>Tobón Lázaro</i>	Legitimación de hijos	1118
<i>Tobón C. Miguel</i>	Efectos de la cesión de derechos	1107
<i>Tobón C. Miguel</i>	Obligaciones con cláusula penal	807
<i>Uribe M. Alfonso</i>	En defensa de la mujer casada	2113
<i>Uribe M. Alfonso</i>	Mancomunidad y solidaridad	2266
<i>Uribe M. Alfonso</i>	Prelación de créditos	2389
<i>Uribe M. Alfonso</i>	Prescriptibilidad de las aguas públicas	2000
<i>Vásquez José R.</i>	Reformas al C. C.	996
<i>Villegas Luis Eduardo</i>	Cuestiones Jurídicas (1533 del C. C.)	930
<i>X X</i>	Registro Parroquial	1477
<i>Zapata M. A.</i>	Extensión del derecho de hipoteca	41

Constitucional.

<i>Bermúdez M. Elías</i>	El Sufragio	2167
<i>Cuartas N. Alfonso</i>	Democracia	2262
<i>Duque Rafael H. y otro</i>	Clasificación de los tribunales administrativos	839
<i>Escobar Isaza R.</i>	Clasificación de los tribunales administrativos	803
<i>Flórez Nicolás y otros</i>	Obligaciones del representante popular	1561
<i>Jiménez J. Juan Ramón</i>	Derechos individuales	2342
<i>Molina M. José Luis</i>	Clasificación de los tribunales administrativos	835
<i>Navarro Ospina L.</i>	Administración de justicia	2169 y 2200
<i>Navarro Ospina L.</i>	Esterilidad parlamentaria	2394

<i>Navarro Ospina L.</i>	La pena de muerte	2139, 2159 y 2328
<i>Restrepo J. Diego</i>	Sufragio universal	2326
<i>Restrepo J. Gonzalo</i>	Al rededor del Congreso	589
<i>Restrepo J. Gonzalo</i>	Gobierno democrático representativo	991
<i>Restrepo J. Gonzalo</i>	La Corte Suprema y el Congreso	437
<i>Reverdy Henri</i>	Parlamentarismo	2115
<i>Rodríguez Piñeres Eduardo</i>	Relaciones entre los Poderes Judicial y Legislativo	1007, 1021, 1090, y 1128
<i>Toro Escobar Luis</i>	Centralización política y descentralización adva.	1886
<i>Toro Escobar Luis</i>	Independencia del Poder Judicial	2458 y 2469
<i>Tribunal de Medellín</i>	Clasificación de los tribunales administrativos	846

Economía Política.

<i>Angel Cicerón</i>	Nociones económicas	1868
<i>Arango R. José Luis</i>	De las necesidades	1377
<i>Bermúdez Misas Elías</i>	Tributos	1686
<i>Echeverri Jesús María</i>	Billetes representativos de oro	824
<i>López José Luis</i>	Asociaciones económico-sociales	1753
<i>López José Luis</i>	Salario Mínimo	2333
<i>Mejía Alvarez Luis</i>	Conferencias de Economía Política	187, 308, 357, 431, 460, 497, 581, 605, 979, 983, 1121, 1209.
<i>Mejía Alvarez Luis</i>	Moneda, crédito y bancos	581
<i>Pi René</i>	Apuntes sobre socialismo de Estado	737 y 775

Filosofía del Derecho.

<i>Agudelo Jorge</i>	Eclecticismo	44
<i>Gómez Pedro R.</i>	Conferencia	2030
<i>Holguín y Caro H.</i>	El determinismo	2192 y 2208
<i>Uribe Escobar Ricardo</i>	La asociación	2
<i>Uribe M. Alfonso</i>	Evolución del derecho	1969

Internacional.

<i>Bermúdez M. Elías</i>	Mr. Woodrow Wilson	1063
<i>Botero R. Rafael</i>	Jus gentium	1533
<i>Escobar Isaza R.</i>	América latina	477
	Panhispánismo	855

<i>Gómez J. de J.</i>	Tratado Bryan-Chamorro	1229
<i>Gómez J. de J.</i>	Asuntos diplomáticos	751
<i>Gómez J. de J.</i>	Tratado colombo-americano	513
<i>Gómez J. de J.</i>	Tratado Urrutia-Thompson	863
<i>Gorostiaga M.</i>	La nueva doctrina Monroe	439
<i>Ingenieros José</i>	Unión latinoamericana	2143
<i>Orozco Ochoa E.</i>	Nuestra frontera oriental	1036
<i>Pérez Triana Santiago</i>	La tragedia de Bélgica	426
<i>Pérez Francisco de P.</i>	Problemas internacionales	216
<i>Rodríguez Mira L.</i>	Prescripción	1087
<i>Toro Escobar Luis</i>	Límites entre Colombia y el Perú	2271
<i>Toro Escobar Luis</i>	Límites entre Colombia y el Brasil	2005
<i>Uribe A. Félix</i>	La legislación colombiana	414
<i>Uribe A. Félix</i>	La guerra europea	473
<i>Uribe Escobar Ricardo</i>	Nación	143

Legislación Nacional.

Ley 39 de 1921 (sobre reformas judiciales)	2040
Ley 15 de 1923 (sobre casas de menores)	2231
Decreto N° 515 de 1923 (sobre lanzamiento)	2330
Ley 20 de 1923 (sobre timbre y papel sellado)	2471

Medicina Legal.

<i>Cock Samuel</i>	Medicina legal	826
<i>Cuartas Aníbal</i>	Identidad judicial	1314
<i>Gil Gil J.</i>	Nuestro Código Penal y la irresponsabilidad	78
<i>Holguín Carlos A.</i>	Jurisprudencia medicolegal	2107,
	2117, 2158, 2302 y 2839	
<i>Lombana Barreneche J. M.</i>	Medicina legal	2300
<i>Lombroso</i>	Pasiones de los delincuentes	65
<i>Sáenz Jorge</i>	Medicina legal	2221, 2346 y 2266

Mercantil.

<i>Botero Dz. Gabriel</i>	Solidaridad en las letras de cambio	1863
<i>Botero Julio E.</i>	Una consulta	1297
<i>Cock A. Alfredo</i>	Sobre derecho mercantil	69
<i>Cruz Santos León</i>	Actos de comercio	1180
<i>Duque Ignacio</i>	Solidaridad en las sociedades colectivas	170
<i>García Gómez Juan J.</i>	Consultores de las sociedades anónimas	1842
<i>Holguín Carlos A.</i>	Código de Comercio	731
<i>Holguín Carlos A.</i>	Observaciones sobre la quiebra	71

<i>Isaza Fernando</i>	Representación de las sociedades disueltas	2048
<i>Moreno J. Miguel</i>	Nuevas teorías sobre quiebra	2237
<i>Tobar Francisco E.</i>	Arts. 215 y 216 del C. de Co.	1705
<i>Vélez y López</i>	Créditos rotatorios	1229

Minas.

<i>Agudelo y Cardona S.</i>	Art. 359 del Código de Minas	128
<i>Agudelo y Cardona S.</i>	Oposiciones	183
<i>Cardona S. Francisco</i>	Alegato	974
<i>Cardona S. Francisco</i>	Excesos en la medida de las minas	92
<i>Cardona S. Francisco</i>	Proyecto de reformas al C. de Minas	646
<i>Cardona S. Francisco</i>	Término para pedir posesión de las minas	407 y 469
<i>Gartner Jorge</i>	Código de Minas	98
<i>Gómez Carlos E.</i>	Aguas para las minas	1487
<i>Gómez Carlos E.</i>	Modo de adquirir y perder la posesión	1529 y 1558
<i>Gómez Carlos E.</i>	Prescripción en las aguas de minas	1219
<i>Isaza Fernando</i>	Oposiciones	1681
<i>Londoño del C. Juan</i>	Poseción de las minas	334
<i>Mejía Aurelio y otro</i>	Legislación minera	1859
<i>Ocampo Manuel</i>	Art. 27 del Decreto N°. 761 de 1917	210
<i>Ortiz V. Juan</i>	Minas abandonadas	1030
<i>Tobar H. y Jaramillo E.</i>	Sociedad y Retracto	2225 y 2256

Miscelánea.

	Concurso histórico. Fallo.	1620
	Directores y Admores.	2368
	Dr. Andrés Posada A.	2174
	Informe sobre un concurso	1711
	Facultad de Derecho	1655
	Facultad de Derecho	1606
	Gravísimo conflicto	1566
	Jurisprudencia de la Corte	420, 443, 485, 526, 603, 673
	Notas de la Redacción	425
	Primer Congreso Jurídico	1541
	Reorganización	1547
<i>Agudelo Juan M.</i>	Administración de justicia	287
**	Una reforma	1515
<i>Agudeio, Moreno J. & Cía.</i>	Deontología forense	1984
<i>Anzola Juvenal</i>	Literatura jurídica	2123
<i>Agudelo Gregorio</i>	Renta de tabaco	2454

<i>Bermúdez M. Elías</i>	Inmigración	1823
<i>Betancourt Pedro P.</i>	Reglamentación de la abogacía	761
<i>Botero Dz. Gabriel</i>	Anotaciones	1849
<i>Botero Dz. Gabriel</i>	Decadencia electoral	1906
<i>Botero U. Alejandro</i>	Discurso	1391
<i>Botero U. Alejandro</i>	Discurso del 7 de agosto de 1919	1612
<i>Botero R. Rafael</i>	Proemio	1
<i>Caro M. A.</i>	Centenario de Bello	2323
<i>Calle Miguel M.</i>	Discurso del Centenario de Boyacá	1617
<i>Correa Ramón</i>	El ejercicio de la abogacía	1694
<i>Duque Rafael H.</i>	1813 - 1913	275
<i>Franco P. Horacio</i>	Fiesta de la raza	1287
<i>Gallego Romualdo</i>	El derecho de no obedecer	1355
<i>Gartner Jorge</i>	Discurso patriótico	233
<i>Gómez Carlos E.</i>	Estudios fiscales	1713
<i>Gómez Martínez F.</i>	Consecuencias de la batalla de Boyacá	1622
<i>Gómez Pedro Claver</i>	La ley	1490 y 1537
<i>Holguín Carlos A.</i>	Libertad de los esclavos	250
<i>Londoño Lázaro</i>	Ferrocarriles	385
<i>López José Luis</i>	Federación de estudiantes	1809
<i>Mejía Alvarez Luis M.</i>	Justicia y Verdad	272
<i>Mejía Aurelio</i>	La batalla de Boyacá	1658
<i>Molina U. Antonio</i>	Boyacá y sus consecuencias	1642
<i>Moreno J. Miguel</i>	Escuela de Derecho	2148
<i>Moreno J. Miguel</i>	Privilegios	1580
<i>Navarro Ospina L.</i>	Dr. Marceliano Vélez	2207
<i>Ocampo y Gallego</i>	Los Jueces	1939 y 2037
<i>Orozco O. Eduardo</i>	Renovación	1925
<i>Ortiz José J.</i>	Don Andrés Bello	2318
<i>Osorio G. Eleuterio</i>	Baldíos	226
<i>Osorio G. Eleuterio</i>	Expropiación	626
<i>Ospina V. Mariano</i>	Universidad	2060
<i>Rodríguez Faustino</i>	Unión Ibero-Americana	476
<i>Rodríguez Piñeres E.</i>	Locuciones forenses viciosas	2312
<i>Sierra H. Luis</i>	Ferrocarriles	1739
<i>Sterling Adolfo</i>	Literatura forense	642
<i>Vásquez José R.</i>	12 de Octubre	1044
<i>Vasco Eduardo</i>	Consecuencias de la batalla de Boyacá	1632
<i>Villegas Agustín</i>	Expropiación	285
<i>Villegas Luis E.</i>	Conceptos Jurídicos	1401
<i>Villegas Luis E.</i>	Presidiario muy respetable	1698
<i>Varios</i>	Congreso de estudiantes	1002
<i>Varios</i>	José Muñoz Berrio	1926
<i>Yepes J. M.</i>	Reglamentación de la abogacía	1579
	Asociaciones estudiantiles	785

Penal.

<i>Agudelo Jorge</i>	Detención y libertad provisional	914, 986
<i>Betancourt Pedro P.</i>	Conferencia	872
<i>Betancur Félix</i>	Algo más sobre indígenas	454
<i>Ceballos Uribe B.</i>	El delito político	1212
<i>Chavarriga Manuel M.</i>	Perjurio	1942
<i>Duque Ignacio</i>	Cuadrilla de malhechores	792
<i>Duque Ignacio</i>	Falsedades en documentos privados	505
<i>Duque Rafael H.</i>	Los indígenas ante el Derecho Penal	367
<i>Duque Rafael H.</i>	Proyecto de Código Penal	48, 103, 134, 191, 327
<i>Escobar Isaza R.</i>	Sobre criminología	1283
<i>Jaramillo A. Agustín</i>	Criminales natos	1308
<i>Jaramillo A. Agustín</i>	Informe al Fiscal del Tribunal	1383
<i>Jaramillo A. Agustín</i>	Modos de legislar	1055
<i>Jaramillo A. Agustín</i>	Rebaja de pena	1216
<i>Jaramillo E. Anjonio</i>	Criminalidad	2325
<i>Jiménez Marco T.</i>	Falsedad en documento privado	1978
<i>Londoño B. Lázaro</i>	El hombre delincuente	1519
<i>Londoño B. Lázaro</i>	Juventud delincuente	1361
<i>Londoño Lázaro</i>	Senderos penales	2065 y 2152
<i>Macía José</i>	Amnistía e indulto	28
<i>Mora V. José Manuel</i>	El célebre proceso Dreyfus	2462
<i>Restrepo Giraldo L.</i>	Comentarios al C. P.	528
<i>Restrepo Giraldo L.</i>	Falsedades en documentos privados	755
<i>Rodríguez Mira L.</i>	Las prisiones	1827
<i>Tobón Lázaro</i>	Corrección de delincuentes	205

Procedimiento.

<i>Agudelo Joaquín</i>	Convocación del Jurado de acusación	315
<i>Arcila R. Roberto</i>	Reformas judiciales	1482
<i>Centro Jurídico</i>	Fiscalías de Circuito	279
<i>Chavarriga Manuel M.</i>	Cuestiones sobre procedimiento criminal	1903
<i>Duque Ignacio</i>	Personería de la parte demandada	1189
<i>Duque Rafael H.</i>	Jurado de acusación	2125
<i>Gartner Fabio</i>	Una cuestión de personería	2352
<i>Gómez Obdulio</i>	Institución del Jurado	1956
<i>Gómez Obdulio</i>	Nulidad del nombramiento de Juez	1865

<i>Gómez Obdulio</i>	Cuestiones sobre procedimiento criminal	1898
<i>Holguín Carlos A.</i>	Consulta y apelación en materia criminal	2298
<i>Jaramillo Esteban</i>	Concurso de acreedores	1223
<i>Molina José Luis</i>	Art. 161 de la ley 40 de 1907	207
<i>Mora V. José M.</i>	Reformas judiciales	1354
<i>Osorio Eleuterio</i>	Retentores	1479
<i>Palacio Joaquín L.</i>	Art. 1500 del C. J.	759
<i>Palacio M. Obdulio</i>	Demandas verbales	101
<i>Proudhon Pierre</i>	El Jurado	409
<i>Tobón Lázaro</i>	Juicio de alimentos	46

Pruebas Judiciales.

<i>Betancourt Pedro P.</i>	Pruebas Judiciales	1155
<i>Duque Ignacio</i>	Documentos privados	917
<i>Duque Ignacio</i>	El cuerpo del delito y su prueba	345
<i>Duque Rafael H.</i>	Tesis de grado	1064
<i>Escobar Isaza R.</i>	La confesión	1494
<i>Marulanda Jesús M.</i>	Carga de la prueba	1070
<i>Molina José Luis</i>	De la clasificación de los indicios	1163
<i>Molina José Luis</i>	Indicios y presunciones	336
<i>Muñoz Adriano</i>	Prueba del estado civil	769
<i>Rodríguez Mira L.</i>	Ley 33 de 1918	1683
<i>Uribe M. Alfonso</i>	La confesión indivisible	2028

Romano.

<i>Cock A. Alfredo</i>	Actualidad del Derecho Romano	155
<i>Noguer Narciso</i>	El lus Abutendi	2303, 2357, 2426
<i>Ocampo Manuel</i>	Una crítica	58
<i>Rivera T. Andrés</i>	La ley Aquilia	1837